

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro múltiplo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 186.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Disueltas las Cortes por el decreto de 28 del mes actual, y no estando autorizados por las mismas los presupuestos generales del Estado, correspondientes al próximo año económico 1872 á 1873; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento del art. 32 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran vigentes para el año económico 1872 á 1873, interin las próximas Cortes no resuelvan otra cosa, unos presupuestos iguales á los que han regido durante el actual año económico 1871 á 1872.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Servando Ruiz Gomez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La vida de las sociedades humanas regidas por instituciones libres ha de fundarse en la leal inteligencia y en el honrado cumplimiento de las leyes, así de parte de los ciudadanos como de parte de los Gobiernos: el poder que se ejerce por la razon y se dirige á realizar la justicia es el más fuerte de los poderes; la Autoridad que se apoya en la opinion es la más blanda, y al propio tiempo la más eficaz y respetada de las Autoridades;

el comun respeto á lo que existe por la voluntad de los más y mediante la intervencion de todos es la sola base del orden estable y verdadero; y siendo simbolo de este respeto la sumision á la ley, del Gobierno ha de proceder el ejemplo; porque la arbitrariedad del poder es quien engendra en el pueblo apetitos de rebelion, ó le inspira por lo ménos deseos de desobediencia.

Penetrado de estas ideas el Gobierno de V. M., y atento á las justas exigencias de la opinion, tiene el deber inexcusable y urgente de restablecer el imperio de la ley donde quiera que esta se encuentre desconocida ó ultrajada; y más si al violar la ley se ha vulnerado en el sufragio universal el principio de la soberania.

Producto son del sufragio universal las corporaciones municipales y provinciales: partes esenciales de nuestro organismo, elemento indispensable de nuestra vida, merecen tanto más estas corporaciones el respeto al libre ejercicio de su movimiento y á la integridad de su principio, cuanto que, sin tocar á su origen ni menoscabar su independencia, hay en la ordenada combinacion legal de nuestro sistema vigente medios espeditos y eficaces de conservar la jerarquia, resolver las dificultades, dirimir los conflictos, impedir en la Administracion los extremos de la anarquia, enmendar yerros, suplir omisiones, corregir faltas y castigar excesos, manteniendo así vivas y fecundas, al par que la accion del Gobierno, la espontaneidad y la iniciativa de los Municipios y las provincias.

No son estos el lugar y el momento adecuados para abrir debates

ni para fulminar censuras; pero si altas consideraciones le vedan hacerlo al Gobierno de V. M., graves empeños, dictados enérgicos de la conciencia, imperiosas reclamaciones de la verdad le ponen en obligacion de decir que la situacion en que encuentra los Ayuntamientos, ni corresponde á los principios que acaba de indicar, ni es arreglada á la ley, ni está conforme con la jurisprudencia creada por las decisiones del Consejo de Estado.

La ley no consiente la airada disolucion de los Ayuntamientos, y disueltos están gubernativamente muchos Ayuntamientos de España; la ley no autoriza la suspension, grado máximo de la penalidad administrativa, sino pasando por los dos grados inferiores, y heridos están de suspension muchos Ayuntamientos, sin que ántes hayan sido apercibidos ni multados; no cabe dentro de la ley equiparar con la suspension judicial la administrativa, y por actos de la Administracion suspensos siguen muchos Ayuntamientos, sin que á pesar de haber trascurrido los 50 dias que señala la ley para proceder judicialmente contra ellos hayan sido repuestos, como de derecho lo están por ministerio de la ley misma.

No hubieron de parecer todavía bastantes estos actos á la realizacion del sistema á que respondian; pues que de improviso, sin otro criterio legal que el arbitrio de los Gobernadores, sin otro espediente justificativo que la orden que lo dispuso, sin garantia juridica alguna, sin la sumision al juicio criminal que la ley ordena, sin sentencia de Juez, fueron disueltos varios Ayuntamientos.

De tan grave acuerdo y resolu-

cion tan extraordinaria, no ha podido encontrar el Ministro que suscribe, no obstante su exquisito y prolijo empeño en buscarlo, otro antecedente que una orden circulada por telégrafo á los Gobernadores y firmada por el Oficial encargado entónces en este Ministerio de la Seccion de Orden público, cuyo texto es fuerza insertar aqui, ya que esa orden constituye todo el expediente instruido en este Ministerio para la disolucion de aquellos Ayuntamientos. «Los Ayuntamientos carlistas son hoy focos de insurreccion y un peligro para la paz pública; proceda V. S. inmediatamente á disolver los que existan en esa provincia, reemplazándolos con personas adictas á las instituciones y de gran energia para defender la libertad y el orden.»

El Gobierno de V. M. no califica esa conducta; pero no puede consentir que la situacion creada por ella se mantenga.

Ni puede subsistir una situacion opuesta á la que establece la ley y reclama la justicia, ni es lícito investigar las ideas políticas que profesen los individuos de un Municipio cuando la Constitucion reconoce el derecho á la libre profesion de todas las ideas y declara la aptitud de todos los ciudadanos para todos los cargos, y cuando los Ayuntamientos no pueden ser otra cosa para el Gobierno que elegidos del voto popular y administradores de los intereses municipales.

Practicar sistema semejante equivaldria á sustituir las antiguas leyes de raza con leyes de partido, no ménos injustas y odiosas: por eso el Gobierno de V. M., que es Gobierno para la Nacion española, y que á los españoles todos ha de



**Circular núm. 3.**

El Alcalde de Villalaco me participa con fecha de ayer, que en aquel pueblo se halla recogida una res vacuna, de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegué á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla previa justificacion y pago de los gastos causados.

*Señas de la res.*

Al parecer es Serrana, y enferma, pelo negro, y herrada en el cuadril derecho.

Palencia 4 de Julio, de 1872.—  
El Gobernador, *Juan Francisco Lobos.*

**Circular núm. 4.**

El Alcalde de Cisneros, en comunicacion de 4 del actual me dá parte que por el guarda municipal de aquella villa, Fernando Paredes, se han recogido en el dia 29 del pasado Junio, dos yeguas extraviadas ignorándose á quien pertenecen.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del dueño, pueda presentar sus reclamaciones á dicho Alcalde.

Palencia 5 de Julio de 1872.—  
El Gobernador, *Juan Francisco Lobos.*

**INSPECCION DE ORDEN PUBLICO.**

*Mes de Junio de 1872.*

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

CLASE de los delitos.	Número de delincuentes.	Número de delincuentes capturados por				Total de delincuentes.	OBSERVACIONES.
		El Inspector.		Agentes.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Sospechoso é indocumentado.	1	2	"	1	"	3	
Escándalo.	1	"	"	1	1	2	
Rebelion.	1	1	"	"	"	1	
Desacato á la Autoridad.	1	"	"	3	"	3	
<b>TOTAL.</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	

Palencia 30 de Junio de 1872.—El Inspector, *Antonio Gonzalez.*

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Palencia.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se comunica al Director general de Rentas, la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer quede sin efecto la celebracion de la subasta del papel blanco de primera y de segunda clase para el servicio de la Fabrica del Sello en los cuatro próximos años, cuyo acto debía tener lugar el 15 del corriente mes.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1872.

**RUIZ GOMEZ.**

Sr. Director general de Rentas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para darla la publicidad correspondiente.

Palencia 7 de Julio de 1872.  
—Manuel de Arijá.

**Loterias.**

La Direccion General de Rentas con fecha 26 de Junio, me dice lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído esa suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Antonia Bofarull y Joh. hija de D. Antonio, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 1.<sup>o</sup> de Julio de 1872.  
—El Jefe económico, *Bruno Cardenal.*

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

Don Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Quintin Conde Bajo, hijo de D. Pedro Conde, vecino

que fue de Melgar de Yuso, en la actualidad de Valladolid, para que en el termino de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle cierta declaracion en causa que contra él se sigue en union de su hermano Maximino, sobre injurias graves dirigidas al Juez municipal de Melgar de Yuso, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Don Francisco Garcia, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Robledo (a) Bedijas, natural y vecino de Hero de la Vega, para que dentro del termino de nueve dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en causa que contra él se sigue sobre haberse ausentado de referido pueblo, é ignorarse su paradero, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.*

Dr. D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Tomasa Perez Fontecha, casada, natural y vecina de Villanueva de Valdavia, de cuarenta y cuatro años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se la ha conferido de la calificacion hecha por el Promotor fiscal en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre desacato á la autoridad en el ejercicio de sus funciones, paraánda en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y

dos.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por su mandado, Romualdo Sahuillo Pablos.

*Juzgado de primera instancia de la villa de Cervera y su partido.*

Don Domingo Manzanera y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido:

Hago saber: Que en la causa que sigo ante el actuario contra Gumersindo Alvarez Eres, natural de San Martin de Vayés y domiciliado en Porquera de Santullán, por homicidio perpetrado en la persona de Lino Gutiez, en el dia veinte y tres del actual, he dictado providencia en el dia de ayer mandando proceder á su captura y remision con las seguridades necesarias á disposicion de este juzgado, para lo cual á continuacion se insertan sus señas y para que se realice por las autoridades del Reino y dependencias de las mismas en cualquier punto donde sea habido, se espide el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Cervera de Rio-pisuerga á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manzanera.—Por su mandado, *Juan Cosío Cueva.*

*Señas del prófugo.*

Edad 20 años, estatura regular, ojos negros, cara regular, barba poca, pelo negro, color moreno y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño gris, sombrero hongo negro, y botas negras.—Cosío.

*Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.*

Don Macario Gallardo, Juez Municipal de esta villa de Valoria la Buena, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Mateo Aristuis, vecino de Cabezon, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder y defender en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre corta de árboles, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Macario Gallardo.—P. M. de S. S., Maximino Alonso.

*Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Valladolid.*

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distri-

to de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago notorio, que en la noche del seis al siete de Mayo último, se ejecutó en la Iglesia del pueblo de Renedo, un robo de las alhajas siguientes:

Un copon de plata, como de diez á once onzas.

Una caja portaviático de idem.

La ampolla de la extrema-uncion de idem.

Un rostriño de plata.

Una gaveta de metal, y unas vinageras de metal blanco.

En su consecuencia he acordado hacerlo público rogando á todas las autoridades civiles y militares que si tuviesen conocimiento del paradero de dichas alhajas, las retengan con las personas en cuyo poder obrasen, remitiéndolas á mi disposicion, en lo cual prestarán un especial servicio á la administracion de justicia.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Bargas.—Por su mandado, Juan Leporte.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se halla terminado el repartimiento de contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1872 á 73, y de manifiesto en la Secretaria, de su razon por el término de ocho dias, durante los cuales se admiten reclamaciones fundadas en justicia, y transcurridos no serán oídas.

Villalumbroso 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan José Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en el inseritos, podrán hacer las reclamaciones que creyeren justas si se considerasen agravadas, pues pasados que sean no se dará curso á ninguna.

Marcilla 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Guillermo Arconada.—El Secretario, Matias Gil.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Zacarias Martinez, Alcalde popular del distrito de Villoldo.

Hago saber: Que atendido á que segun la escala que determina el artículo 31 de la Ley municipal,

solo corresponde un colegio electoral y lo fácil que es emitir sus votos libremente los electores, y lo difícil que ha sido constituir las mesas de los dos Colegios y atendiendo á las economias que resultan y que son consiguienes con la supresion de un Colegio y de que tanto necesitan los municipios, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion extraordinaria de uno de Julio, tuvo á bien acordar la supresion de un colegio quedando uno solo que será el del Ayuntamiento, que constan ambos Colegios de 198 electores: y para cumplimiento de lo que previene el art. 37 de la Ley municipal, se anuncia en el Boletin oficial.

Villoldo 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Zacarias Martinez.—Secretario, Ignacio Ramirez.

#### Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion que corresponda satisfacer en el próximo año económico de 1872 á 73; así como tambien el repartimiento de la cuota que para el Tesoro debe pagar esta localidad por el cupo del año 1868 á 69, en que se concedió la moratoria, se halla espuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento donde podrán los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho término que empezará a contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial, no se dará curso á ninguna reclamacion.

Torremormojon 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Garcia de la Fuente.—El Secretario, Antonio Garcia.

#### Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hallará espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar del eu que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante los cuales serán admitidas las reclamaciones procedentes que contra el mismo se interpongan, con apercibimiento que no se darán curso á las que se

aduzcan despues de terminado aquel. Guaza 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Crisanto Fernandez de los Bueis vecino de esta villa, se ha presentado á mi autoridad manifestando que el dia 24 del mes pasado por la noche estando en el ferrial del pueblo de Villalon, desapareció un pollino capon de la propiedad del mismo, con las señas que se espresan: de 6 años, alzada regular, pelo cardino, esquilado á raya, tiene en los costillares algunos bultos efecto de la sangre y á los extremos del pescuezo; tiene calliosidad en las rodillas, y se toca un poco de atras.

Becerril de Campos 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Gonzalez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado el reparto territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, pues transcurridos si antes no se presentan reclamaciones de agravios, no serán oídas ni atendidas.

Villamorco 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Mozo.—El Secretario, Juan Porras.

### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, se presentarán en la Casa de Misericordia de esta ciudad, los dias 11 y 12 del corriente mes, con el objeto de abonarlas el mes de Junio que se las adeuda, cuyo pago dará principio de 9 á una en los indicados dias; rogando á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas.

Paleucia 4 de Julio de 1872.—Guillermo Astudillo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal en Sigüenza. núm. 5. 1-10.

En la noche del 3 de Julio desapareció del pueblo de Villovieco, una zula de las señas siguientes: alzada 7 cuartas y un

dado, poco más ó menos, herrada de los cuatro pies, hociblanca, hozico largo, de 6 años, pelo negro, con una rozadura ya cicatrizada, sin cabezada.

La persona que supiere su paradero, servirá avisar á su dueño Don Amando Prieto, en dicho pueblo. núm. 6

### ALMONEDA.

Se hace de varias obras de medicina, cirugía y de otras materias, y tambien de otros efectos, en la casa calle de Barrio-nuevo, número 16 entresuelo, á todas las horas del dia. núm. 3. 2-3.

## BAÑOS

### EN LA PLAYA DE LAREDO.

En esta pintoresca y segura Playa, que sin duda alguna es una de las mejores de la costa de Cantabria, se han establecido este año, nuevas y cómodas casetas iguales á las que se usan en los puertos de Santander y San Sebastian.

Hay diferentes Fondas, casas de huéspedes amuebladas, que se arriendan con todo el servicio necesario, y carruages de alquiler para paseo y viajes.

La hermosa y segura Playa, á pocos pasos del pueblo, los magníficos paseos y alrededores, la abundancia de esquisitos pescados, el no carecerse de todo lo mas indispensable para las necesidades de la vida, la heratara, la facilidad de las comunicaciones, pues hay diferentes coches que parten diariamente de las estaciones de Bilbao, Santander y Bóo, así como vapores que hacen escala en el puerto de Sautaña, distante media legua, y la proximidad de los baños medicinales de Ontaneda, Caldas de Beraya, Gayangos, Solares y Carranza, colocan á esta Villa como el mejor sitio de la costa para tomar baños de mar y pasar la temporada de verano.

Las personas que quieran enterarse de los medios de locomocion, alojamiento etc. etc. pueden dirigirse á la calle de Don Sancho, num. 13, redaccion de este Boletin. núm. 114. 4-5.

### OBRA COMPLETA.

#### WECKER Y DELGADO JUGO.

##### TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO

##### De las enfermedades de los ojos.

Por L. Wecker, doctor en medicina de las facultades de Wurzburg y de París, profesor de clinica oftalmológica, caballero de la Legion de honor, comendador de número de la orden de Carlos III, médico-oculista de la casa Eugenio-Napoleon.—Obra premiada por la Facultad de medicina de París (premio Chateauvillard). Segunda edicion. Revista, corregida y aumentada, con 10 planchas por los artistas Donon y Kraus, y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español y aumentada con mas de 20 tomo de notas originales y gran número de grabados, por el doctor D. Francisco Delgado Jugo, antiguo jefe de la clinica oftalmológica del doctor Desmarrés, de París, médico-oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y profesor de oftalmología, Madrid, 1870-1871.

Esta obra consta de tres magníficos tomos en 8.º prolongado, buen papel y esmerada impresion, ilustrada con 312 grabados intercalados en el texto y 10 planchas tiradas á parte. Precio de los tres tomos encuadernados en tela á la inglesa, 43 rs. en Madrid y 46 rs. franco de porte, en provincias.

Se halla de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomienda en el ramo de libreria.

Imprenta de Peralta y Menendez,